



**EXPEDIENTE: PAOT-2019-71-SOT-32  
y acumulado PAOT-2019-163-SOT-67**

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **19 NOV 2019**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-71-SOT-32 y acumulado PAOT-2019-163-SOT-67, relacionado con las denuncias ciudadanas presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 20 de diciembre de 2018, personas que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejercieron su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunciaron ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), ambiental (ruido) y obstrucción a la vía pública por el funcionamiento de un salón de fiestas en el predio ubicado en Calle Cedros sin número, Colonia San Pedro Mártir, Alcaldía Tlalpan, en virtud de que los hechos denunciados pueden ser constitutivos de contravención o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y/o del ordenamiento territorial de la Ciudad de México; mismas que fueron admitidas mediante Acuerdos de fecha 11 y 16 de enero de 2019.

Para la atención de la denuncia ciudadana presentada, se realizó el reconocimiento de hechos, se notificó oficio al denunciado de los hechos que se investigaban, se solicitó información a la autoridad competente y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.

### RESPECTO DE LA UBICACIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

De conformidad con la denuncia ciudadana interpuesta ante esta Entidad, los hechos denunciados se realizan en Calle Cedros sin número, Colonia San Pedro Mártir, Alcaldía Tlalpan.

No obstante, de las constancias que integran el expediente al rubro citado se tiene que el domicilio del predio de interés es el ubicado en Calle Volcán Santa María número 6, Colonia San Pedro Mártir, Alcaldía Tlalpan.



EXPEDIENTE: PAOT-2019-71-SOT-32  
y acumulado PAOT-2019-163-SOT-67

En consecuencia, en adelante se entenderá como domicilio denunciado el ubicado en Calle Volcán Santa María número 6, Colonia San Pedro Mártir, Alcaldía Tlalpan.

## ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo), ambiental (ruido) y obstrucción de la vía pública como lo es la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, la Ley de Establecimientos Mercantiles, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, todos instrumentos vigentes para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Tlalpan.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

### 1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo), ambiental (ruido) y obstrucción de la vía pública.

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Tlalpan, al predio ubicado en Calle Volcán Santa María número 6, Colonia San Pedro Mártir, Alcaldía Tlalpan, le corresponde la zonificación H 3/40 (Habitacional, 3 niveles máximos de altura, 40% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para salón de fiestas no se encuentra permitido.

Por otro lado, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del sitio de denuncia, a efecto de realizar el reconocimiento de los hechos denunciados, diligencia de la que se levantó el acta circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar que se observó un predio en el que existe un jardín que ocupa aproximadamente el 70% del mismo, sin constatar actividades de salón de fiestas, emisiones sonoras ni obstrucción de la vía pública generada por alguna actividad que se realice en el sitio de interés. No obstante, en el acceso se observaron dos sellos de clausurado con número de procedimiento TLP/DJ/SVR/VA-CyE-PC/0267/2018, impuestos por parte de la Alcaldía Tlalpan.

Por lo anterior, a efecto de mejor proveer el cumplimiento de la normatividad, se notificó el oficio correspondiente en el predio de interés para el efecto de que la persona responsable de los hechos que se investigan realizara las manifestaciones que considerara procedentes, en su caso, aportara el soporte documental que acreditará las actividades que se realizan, por lo que una persona que se ostentó como propietario del predio objeto de denuncia, presentó escrito a través del cual manifestó que el inmueble objeto de denuncia es única y exclusivamente de uso particular, negando que la propiedad sea utilizada por terceros para banquetes y fiestas y anexó documentales relacionadas con una construcción en el predio, las cuales se sustraen de los hechos objeto de denuncia.

Dichas circunstancias fueron hechas del conocimiento de las personas denunciantes para el efecto de que brindaran mayores elementos que permitieran identificar los hechos que motivaron a presentar sus



**EXPEDIENTE: PAOT-2019-71-SOT-32  
y acumulado PAOT-2019-163-SOT-67**

denuncias, sin que a la fecha de emisión de la presente hayan realizado manifestaciones, toda vez que únicamente mediante correo electrónico acusaron de recibido del documento preventivo. -----

Por otro lado, toda vez que de la diligencia realizada por esta Entidad, se constataron sello de clausurado con número de procedimiento TLP/DJ/SVR/VA-CyE-PC/0267/2018, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Tlalpan, informar las razones de hecho y derecho por las que se colocaron dichos sellos, así como el estado que guarda el procedimiento referido, la que mediante oficio AT/DGAJG/002956/2019, informó que con fecha 04 de julio de 2018 se emitió Resolución Administrativa con número de oficio JUDEMC/2194/2018, en la que se determinó imponer multas y la clausura temporal total por no contar con Registro de Manifestación de Construcción. -----

En esas consideraciones, se tiene que de las diligencias realizadas por personal de esta Entidad en el predio investigado, no se constataron actividades de salón de fiestas, ruido ni obstrucción de la vía pública, de lo que las personas denunciantes no aportaron mayores elementos para continuar con la substanciación de la investigación, por lo que existe una imposibilidad material en términos del artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

## **RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

1. De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Tlalpan, al predio ubicado en Calle Volcán Santa María número 6, Colonia San Pedro Mártir, Alcaldía Tlalpan, le corresponde la zonificación H 3/40t(Habitacional, 3 niveles máximos de altura, 40% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para salón de fiestas no se encuentra permitido. -----
2. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en Calle Volcán Santa María número 6, Colonia San Pedro Mártir, Alcaldía Tlalpan, no se constataron los hechos que motivaron las denuncias, por lo cual se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 27, fracción VI de la Ley Orgánica de Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, existiendo una imposibilidad material para continuar con la investigación. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----



**EXPEDIENTE: PAOT-2019-71-SOT-32  
y acumulado PAOT-2019-163-SOT-67**

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracciones III y VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

JELN/JDNN/MEAG

Medellín 202, piso 5, colonia Roma Norte, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
paot.mx T. 5265 0780 ext 13321